

**AMPARO DE POBREZA No. 541744089001-2023-00105-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud de amparo de pobreza instaurado por el señor HERSSON RAMIREZ CONDE, en contra de MARTIN RAMIREZ IBAÑEZ.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada, junto con los anexos, encuentra el despacho que no se satisfacen los requisitos para que se proceda a conceder el amparo, toda vez que la solicitud se entabla para hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, pues lo que persigue es el cobro de cuarenta millones de pesos que se dieron en calidad de préstamo, y conforme a lo regulado en el artículo 151 del Código General del Proceso: "(...)Se *concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, con fundamento en los poderes consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad,

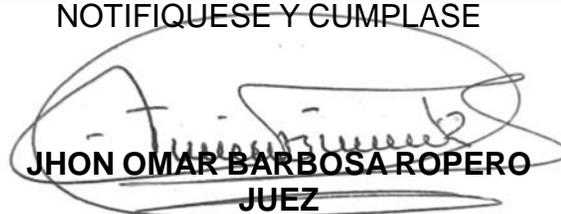
El Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER**, a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por HERSSON RAMIREZ CONDE, por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: ORDENAR**, el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JHON OMAR BARBOSA ROPERERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **07 de diciembre de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario